

SECRETARIA: Cali, 24 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que se allego escrito de fecha 21 de octubre de los cursantes, coadyuvado por ambas partes. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1886

Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

RAD. 76001-31-10-011-2022-00054-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo, presentan escrito solicitando la terminación del presente asunto, debido a que han llegado a un acuerdo en el sentido de exonerar el demandado señor LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE, de la cuota alimentaria a cargo de su padre señor Gustavo Herrera Herrera, demandante dentro del presente proceso, solicitan además no condenar en costas a ninguna de las partes.

Para efectos de resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Revisado el escrito presentado por las partes, coadyuvado por sus apoderados, se deduce que transaron la Litis, decidiendo el demandado exonerar al demandante de seguir suministrando cuota alimentaria, originada en proceso con radicado 2009-0016, acuerdo que el despacho encuentra ajustado a las normas de derecho sustancial, por lo tanto actuando de conformidad con lo señalado en el artículo 312 inciso 3 del CGP, se aprobara dicha transacción, en consecuencia se ordenara la exoneración de la cuota alimentaria y la terminación del presente proceso.

No se condenará en costas a las partes, en razón al acuerdo al que han llegado.

Ahora bien, como el presente asunto deriva de los procesos radicados bajos los números 2009-0016 de Divorcio en el cual los padres de los entonces menores de edad Luis Fernando

y Jhoan Sebastian Herrera Hincapié q.e.p.d) , acordaron la cuota alimentaria para sus dos hijos, y del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2010-00274, deberá hacerse extensiva la presente decisión a dichos procesos, ordenando además el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por las partes coadyuvado por sus apoderados judiciales, recibido el 21 de Octubre de los cursantes.

SEGUNDO: APROBAR la transacción celebrada por las partes, en consecuencia se ordena la EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, fijada en proceso 2009-0016 cargo del señor GUSTAVO HERRERA HERRERA, en favor de su hijo LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar dictada en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2010-0274. Líbrese el oficio correspondiente.

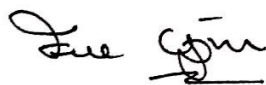
CUARTO: SE ORDENA, la terminación y archivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con el acuerdo de las partes.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEPTIMO: HAGASE extensiva la presente decisión a los procesos con radicación 2009-0016 y 2010-00274.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI